

---

**SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO**

---

01-23-85 Acuerdo por el que se autoriza la modificación del contrato constitutivo del Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Programación y Presupuesto.

ACUERDO por el que se autoriza la modificación del Contrato Constitutivo del Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares.

Por instrucciones del C. Presidente de la República, la Secretaría de Programación y Presupuesto, con fundamento en los artículos 3o., fracción III y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo de la Secretaría de Programación y Presupuesto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril 1981, se autorizó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su anterior carácter de fideicomitente único del Gobierno Federal, proceder a realizar los actos necesarios a efecto de constituir el Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares, con el objeto de financiar la construcción y mejoramiento de vivienda y conjuntos habitacionales populares, programas de vivienda popular de los organismos del Sector Público, así como los formulados por los Gobiernos Estatales y Municipales entre otros, formalizándose dicha constitución mediante contrato constitutivo fechado el 13 de mayo de 1981;

Que en virtud de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de fecha 29 de diciembre de 1982 y la extinción del Instituto Nacional para el Desarrollo de la comunidad y de la Vivienda Popular (INDECO), el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares, en su XXVIII reunión, acordó realizar los trámites conducentes, a efecto de modificar los fines del citado Fideicomiso, con los propósitos fundamentales, de prestar apoyo racional y eficiente al compromiso del Estado de dar acceso al suelo para vivienda a la población de escasos recursos, así como desarrollar sistemas de producción y distribución de materiales básicos de construcción que permitirán abaratar los costos y adecuar los sistemas y tecnologías constructivas de vivienda popular;

Que el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Vivienda 1984-1988, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, señala dentro de los lineamientos básicos para la instrumentación de la estrategia de vivienda la necesidad de reorientar, impulsar, modernizar y regular la operación del aparato productivo y distributivo de la vivienda a fin de ampliar el acceso social a este mínimo de bienestar;

Que esta Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, como coordinadora del sector dentro del cual se encuentra agrupado el Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares, solicitó y obtuvo, en los términos del artículo 9o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la autorización del C. Presidente de la República, para modificar el contrato del mencionado fideicomiso, se ha tenido a bien expedir el siguiente

## ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., en su carácter de fiduciaria del Gobierno Federal en el Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares, a modificar el contrato constitutivo de la referida entidad, para quedar en los siguientes términos:

I. En lo sucesivo, el Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares se denominará "Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares" (FONHAPO):

II. El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares tendrán las características siguientes:

a) FIDEICOMITENTE: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada;

III. Para el logro de su objeto el Fideicomiso realizará los siguientes fines:

a) Financiar el desarrollo de programas de vivienda popular en las siguientes modalidades:

1.- Reserva territorial.

2.- Lotes y/o servicios.

3.- Vivienda progresiva.

4.- Vivienda mejorada.

5.- Vivienda terminada.

6.- Apoyo a la producción y distribución de materiales.

Estos Programas se llevarán a cabo mediante el establecimiento de las siguientes líneas de crédito:

1.- Promoción, Estudios y Proyectos.

2.- Adquisición de Suelo.

3.- Urbanización.

4.- Edificación.

5.- Apoyo a la Autoconstrucción.

b) Financiar los programas de vivienda de los organismos del Sector Público Federal, Estatal y Municipal; sociedades cooperativas y todas aquellas organizaciones legalmente constituidas que tengan como finalidad la construcción de vivienda popular;

c) Financiar la adquisición y construcción de vivienda o conjuntos habitacionales populares, para que sean dados en arrendamiento;

d) Solicitar, recibir y adquirir suelo de cualquier régimen de tenencia y comercializar tierra con el fin de obtener recursos para la vivienda popular y constituir sus reservas territoriales para el cumplimiento de los programas;

e) Fomentar, apoyar y desarrollar mecanismos que permitan el abaratamiento de insumos para la vivienda;

f) Otorgar créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas populares;

g) Otorgar financiamiento a programas de parques de materiales que se integran como apoyo a la vivienda popular;

h) Descontar, redescantar o dar en redescuento títulos de crédito derivados de préstamos otorgados en operaciones que tengan relación con los fines del fideicomiso;

i) Garantizar la amortización y el pago de intereses de documentos o valores que, con intervención de instituciones de crédito, se emitan para destinar los recursos procedentes de ellos al cumplimiento de los fines del propio fideicomiso;

j) Previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, obtener créditos de cualquier fuente interna de financiamiento, en moneda nacional, cuidando que las tasas de interés y demás servicios de las operaciones activas que permitan el debido pago de las operaciones pasivas. En ningún caso se podrán obtener créditos de fuentes externas de financiamiento;

k) Fomentar y participar en actividades científicas, técnicas o de cualquier otro orden, relacionadas con el servicio de habitaciones populares;

l) Apoyar otras medidas de fomento, sostenimiento, consulta estudio y propaganda del servicio de habitaciones populares, y

m) En general promover el mejoramiento de las condiciones de habitación de los sectores de población económicamente débiles;

IV. El fideicomiso contará con un Comité Técnico o de Distribución de Fondos, que estará integrado por un representante de las siguientes dependencias y entidades: de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología, quien lo presidirá, de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto; del fiduciario del Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto. El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad para el caso de empate. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Asimismo, se contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, con voz pero sin voto, y

V.- Las facultades del Comité Técnico o de Distribución de Fondos, así como las de órgano de vigilancia y las demás características del fideicomiso, serán destinadas en el convenio modificatorio del contrato constitutivo que al efecto celebre el fideicomitente con la institución fiduciaria.

SEGUNDO.- Se adiciona un numeral sexto al Acuerdo a que se refiere el considerando primero del presente Ordenamiento para quedar como sigue:

VI.- Los programas que lleve a cabo el fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, estarán orientados dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo y de conformidad con las políticas del Sector Desarrollo Urbano y Ecología. Asimismo deberán estar encaminados a la atención del sector de la población cuya percepción no sea mayor de 2.5 veces el salario mínimo de la zona económica donde resida y sea beneficiaria de los financiamientos que otorga el fideicomiso.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga en lo conducente el Acuerdo a que hace referencia el párrafo primero de los considerandos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1981.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a los veintiocho días del mes de diciembre de 1984.- El Secretario, Carlos Salinas de G.- Rúbrica.